

AUTOS: F.C. C/ S.A.A. S/ VIOLENCIA

Expte. N° FO-00202-JP-2026 -

Cipolletti, 27 de abril de 2026.- ER

Manténganse las medidas cautelares dispuestas por la Jueza de Paz de General Fernández Oro, haciéndole saber a la parte denunciada que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamientos y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole, y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente TODO BAJO APERCIBIMIENTO de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE a la Sra. S.A.A. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE TODO ACTO VIOLENTO, MOLESTO Y/O PERTURBADOR y CESE DE HOSTIGAMIENTO por el término de 90 DIAS, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que si la Sra. S.A.A. se encuentra incumpliendo la medida impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber al Sr. F.C. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la medida de PROHIBICIÓN DE TODO ACTO VIOLENTO, MOLESTO Y/O PERTURBADOR y el CESE DE HOSTIGAMIENTO por el término de 90 días de la Sra. S.A.A. respecto del Sr. F.C., haciéndoles saber que en caso de que se constate que la Sra. S.A.A. se encuentra incumpliendo la misma

deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Asimismo se le hace saber a la parte denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de General Fernández Oro a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040.-

Hágase saber a la Sra. S.A.A. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de General Fernández Oro disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez